

Res. No. 191-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el señor Andrés Zapata, sobre venta de terrenos.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 191-06

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 15 de octubre de 1998, entre **EL INGENIO BOCA CHICA** y el señor **ANDRES ZAPATA**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 15 de octubre del año 1998, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ANDRES ZAPATA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terrenos con una extensión superficial de **ONCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA (11,919.70)** metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 519, del Distrito Catastral No.32, del D. N. (antigua 623 del D. C. No.17-5) del D.C., propiedad del **INGENIO BOCA CHICA**, valorada en la suma de RD\$120,090.87 (**CIENTO VEINTE MIL NOVENTA PESOS ORO CON 87/100**), que copiado a la letra dice así:

ACTO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, organismo autónomo del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0000061-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 57-96, que le fuera otorgado por el Presidente de la República en fecha 14 de diciembre del 1996, y de las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en fecha 3 de noviembre del 1988, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **el INGENIO**; y, de la otra parte, el señor **ANDRES ZAPATA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0083457-0, domiciliado y residente en la calle Central, No.23, de Los Guayacanes, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de noviembre del 1988, el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), acogió y aprobó favorablemente la venta de ONCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA (11,919.79) metros cuadrados a favor del señor RAFAEL E. BAUTISTA D'OLEO, dentro del ámbito de la Parcela No. 519-Parte del D. C. No.32 del D. N. (Antigua 623 del D. C. No.17-5 del Municipio de Los Llanos, Provincia de San Pedro de Macorís, a razón de DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10.00) el metro cuadrado, o sea, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS CON 87/100 (RD\$120,090.87) del referido terreno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de noviembre del 1987, la Dirección General de Catastro Nacional, estimó el valor de los terrenos a razón de CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4.00) y según informe de fecha 28 de noviembre del 1987, preparado por el ING. FERNANDO ALVAREZ P (Tasador Privado), tasó dicho terreno a razón de DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10.00) el metro cuadrado.

CONSIDERANDO: Que la operación de venta se lleva a cabo con los valores y condiciones que se establecieron originalmente al momento de negociar la venta de los terrenos de que se trata.

CONSIDERANDO: Que al momento de la compra no existía el Poder de venta correspondiente a dicho terrenos se acordó la espera para la formalización del contrato de venta.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de enero del 1989, el señor RAFAEL E. BAUTISTA D'OLEO a solicitud de la Consultaría Jurídica de esta Empresa, procedió a efectuar el pago de la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 87/100 (120,090.87) mediante cheque certificado No. 542, expedido a favor del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), por concepto del pago total por la compra de dicho terreno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 1996 el Poder Ejecutivo mediante Poder No. 57-96 autorizó al Director Ejecutivo del Consejo Estatal (CEA), a efectuarse ventas de inmuebles ubicados en diferentes parcelas, entre ellos terrenos de la Parcela No. 519 del D. C. No. 32 del D. N. antigua 623 del D. C. No.(17-5) del D. N., perteneciente al Ingenio Boca Chica, en cuyos ámbitos se encuentran localizado los terrenos vendidos al señor RAFAEL E. BAUTISTA D'OLEO.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 7 de julio del 1998 el señor RAFAEL E. D'OLEO autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir a favor del señor ANDRES ZAPATA la porción de terreno de 11,919.70 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 519 del D. C. No.32 del D.N. (Antigua 623 del D. C. No.17-5 del D. C.).

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato, las partes libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO por medio del presente acto, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA (11,919.70) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 519, del D. C. No.32 del D. N., (antigua 623 del D. C. No. 17-5 del D. N.), propiedad al Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Autopista Santo Domingo, San Pedro de Macorís
Al Este:	Autopista San Pedro y resto de la Parcela 519 (623).
Al Sur:	Mar Caribe; y,
Al Oeste:	Resto de la Parcela 519 (623).

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 1133, de fecha 7 de marzo del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terrenos es de CIENTO VEINTE MIL NOVENTA PESOS CON 87/100 (RD\$120,090.87), o sea, a razón de DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 RD\$10.00 el metro cuadrado, suma ésta que Ingenio declara haber recibido en su totalidad, por lo este acto sirve a EL COMPRADOR como descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha 16 de noviembre del 1987 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha veinte 25 de noviembre del 1987.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO: En el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C. E. A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; Y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, y otro para ser depositado ante el Registro de Título correspondiente, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL INGENIO:

LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA,
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar (CEA.)

POR EL COMPRADOR:

ANDRÉS ZAPATA

YO, DRA. JUANA MARIA RIVERA G., Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por mi comparecieron libre y voluntariamente por los señores **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA Y ANDRES ZAPATA,** de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados por lo que merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. JUANA MARIA RIVERA G.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 192-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el señor Augusto Flavio Rafael Sosa, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 192-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 3 de julio del 2003, entre el **INGENIO OZAMA** y el señor **AUGUSTO FLAVIO RAFAEL SOSA**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 3 de julio del 2003, entre el **INGENIO OZAMA**, debidamente representado por el Director Ejecutivo **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **AUGUSTO FLAVIO RAFAEL SOSA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 3,759.62 metros cuadrados, equivalentes a 5.99 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela